

RESOLUCION N° GADPSDT-R-JNG-2020-006

Abg. Johana Núñez García

PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los artículos 238, 240 y 252 de la Supra Norma, determina en su orden; *“...Los Gobierno Autónomo Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*; *“... La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 menciona que *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”*;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7, inciso primero, establece que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el COOTAD en el Art. 49, establece que *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”*; *de conformidad con el literal b) del Art. 50 del referido Código, al Prefecto o Prefecta Provincial, le corresponde “Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el mencionado Código en el Art. 50, establece que son atribuciones del prefecto o prefecta provincial, y en los literales h) y j) dice: h) *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”*; y, j) *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como*

delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución Nro. 0005-CNC 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415, de 13 de enero de 2015, otorgó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la competencia de gestión ambiental, facultándoles la rectoría local, planificación, regulación y control local; y, gestión en su respectiva circunscripción territorial.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPSDT-R-JNG-2019-043, de fecha 18 de octubre de 2019, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual dentro de la Dirección de Gestión Ambiental se crea la Comisaría Ambiental.

Que, mediante Resolución Nro. GADPSDT-R-JNG-2020-002-M y Acción de Personal Nro. GADPSDT-023, de fecha 07 de enero de 2020, se dispone designar al Abogado Jonathan Fernando Martínez Valencia, en calidad de Comisario Ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, con memorando, Nro. GADPSDT-GA-2020-0040-M, de fecha 13 de enero de 2020, la Ing. Verónica Narváez, Directora de Gestión Ambiental, solicita a la señora Prefecta, Abg. Johana Núñez García, por cuanto se ha creado la Unidad de Comisaría Ambiental, se disponga a la Abogada Eleanne Gabriela Zambrano Pincay, abogada Derecho Ambiental, continúe ejerciendo las actividades de Función Instructora de la Comisaría Ambiental.

Que, la Abg. Karina Santos, Coordinadora de Despacho, con memorando Nro. GADPSDT-GOB-2020-0139-M, de fecha 14 de enero de 2020, dirigido al Abg. Polivio Flores, Procurador Síndico, adjuntando memorando Nro. Nro. GADPSDT-GA-2020-0040-M, donde consta la sumilla de autorización de la señora Prefecta, solicita se elabore el instrumento legal pertinente y se remita al Despacho de la Máxima Autoridad.

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización:

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer a la Abogada Eleanne Gabriela Zambrano Pincay, abogada Derecho Ambiental, ejerza la Función Instructora dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se sustancien en la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD, Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 248 del Código Orgánico Administrativo, observando lo establecido en la Constitución, la Ley y las normas de la materia.

Artículo 2.- La Delegada en el ejercicio de la Función Instructora se encuentra facultada para:


1. Conocer, disponer la práctica de diligencias probatorias, recabar información relevante y examinar los hechos, dentro de los procesos administrativos sancionatorios en la fase de instrucción.
2. Sustanciar los procesos administrativos sancionatorios y formular el correspondiente dictamen para conocimiento del órgano sancionador.
3. Disponer, confirmar, modificar o extinguir medidas provisionales preventivas establecidas en el Art. 309 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 3.- La Delegada está facultada para seguir sustanciando los procesos administrativos sancionatorios que se encuentren en trámite en la Dirección de Gestión Ambiental, conforme a la normativa aplicable al momento del hallazgo investigado.


Artículo 4.- La presente delegación no excluye las demás actividades que la Máxima Autoridad y Director (a) de Gestión Ambiental, pueda designar de manera verbal o por escrito, así como las establecidas en los productos y servicios de la Comisaría Ambiental del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, actividades esenciales del puesto Abogado- Derecho Ambiental.

Artículo 5.- Disponer que a través de Secretaría General, se notifique a la servidora Ab. Eleanne Gabriela Zambrano Pincay, con la presente Resolución, para los fines legales pertinentes.

Dado en la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los dieciséis días del mes de enero del 2020. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**



Abg. Johana Núñez García
PREFECTA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Elaborado por:	Ab. Doris Pedrera C	Analista de Procuraduría Sídica	
Revisado y aprobado por:	Ab. Polivio Flores	Procurador Sídico	